



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
Real orden abriendo concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos que figuran en la relación que se inserta.

Administración provincial
Jefatura de minas. - Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Alcaldes.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados
Cédula de citación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1926 y Real orden de 21 de Julio último aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso; en una solicitud únicamente puede pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias; comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Enero de 1930)

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocado oposiciones a ingresos en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietarios de las mismas; el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determinan el artículo 281 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Cen-

tro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a

esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirá una lista aprobada por el Pleno, en la que colocaran a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Coloma de Somoza, pesetas 3.000; Castro contrigo 4.000.

(*Gaceta* del día 2 de Enero de 1930)

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

| Días | Minas | Materia | Núm. de permisos otorgados | Términos | Arrendamientos | Registadores | Tecnidad | Representante en la capital | Minas colindantes |
|----------------------------|------------|-----------|----------------------------|-----------------|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 14 al 22 de Enero | Ultima | Hierro | 8.393 | Miñera | Barrios de Luina | Fausino Gutiérrez | Oviedo | No tiene | Tres amigos |
| 16 al 21 de id. | Dos Amigos | Pomo | 8.639 | Conestosa | San Emiliano | Emiliano Alonso | Villamin | Se ignora | |
| 17 al 25 de id. | Elena 2ª | Hulla | 8.662 | Idem | Idem | Francisco Blanco | La Robla | | |
| 19 al 27 de id. | Omatona | Hierro | 8.668 | V. de Omaña | Murias de Parcedes | Luis Carretero | León | | |
| 23 al 30 de id. | Baronesa | Idem | 8.674 | Maraña | Maraña | Pedro Gómez | Idem | | |
| 26 de Enero a 2 de Febrero | Miguel | Antimonio | 8.687 | Pedrosa del Rey | Pedrosa del Rey | Alejandro M.ª Quish | Idem | | 2ª Ampl.º a Recupera- da n.º 8151 |

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.
León, 3 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa María del Monte de Cea

El pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 27 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a), artículo 523 del Estatuto municipal, acordó proceder a la designación de los vocales natos de las juntas parroquiales, encargadas de evaluar las utilidades, en el repartimiento del año actual, en la forma siguiente:

Parroquia de

Santa María del Monte de Cea
Don Anselmo Alvarez Truchero, Cura párroco, Presidente.
Don Manuel Barriales García, primer contribuyente por rústica.
Don Lucas Caballero, por urbana.
Don Ambrosio Antón, por industrial.

Parroquia de Villamizar
Don Alberto Fernández del Ser, Cura párroco, Presidente.
Don Ramón Andrés Casares, primer contribuyente por rústica.
Don Eulogio Lomas, por urbana.
Don Gaspar Sahelices, por industrial.

Parroquia de Villacintor
Don Emilio Soto, Cura párroco, Presidente.
Don Ambrósio Laiz de la Rez, primer contribuyente por rústica.
Don Justo Villafañez, por urbana.
Don Benito Pérez, por industrial.

Parroquia de Castellanos
Don Germán Ramos Sandoval, Cura párroco, Presidente.
Don Gregorio García Herrero, primer contribuyente por rústica.
Don Francisco Gallego, por urbana.
Don Vicente Antón, por industrial.

Parroquia de Baneidas
Don Anastasio Granado y Bueno, Cura párroco, Presidente.
Don Francisco Mayorga Pascual, primer contribuyente por rústica.
Don Cándido Moral, por urbana.
Don Leandro Antón, por industrial.

Lo que se hace público por medio

del presente edicto, para que durante el plazo de ocho días puedan formular, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que se consideren justas.

Santa María del Monte de Cea a 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Caballero

Alcaldía constitucional de Arganza

Terminada la rectificación anual hecha en el Padrón de vecinos durante el actual mes y correspondiente al año de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo Enero, los días y horas hábiles, a los efectos del artículo 33 del Estatuto municipal y el 37 al 40 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Formada la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, que puedan celebrarse en el año de 1930, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo fijado en el artículo 26 de dicha ley, para que los habitantes de este término puedan presentar las reclamaciones que sobre inclusión o exclusión se entiendan procedentes en derecho.

Confeccionado el padrón de familias pobres con derecho a asistencia gratuita domiciliaria, por el Médico titular del municipio, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Hallándose confeccionado el Padrón de cédulas personales para el año de 1930, queda expuesto al público por el plazo de diez días para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 27 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Arganza, 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Alberto San Miguel.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Designados por el Ayuntamiento Pleno, los Sres. que a continuación se expresan, vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el próximo ejercicio de 1930, y formadas las relaciones de contribuyentes, queda todo ello expuesto al público por espacio de siete días, en el local habilitado para Secretaría del Ayuntamiento todo ello de acuerdo con lo que previene el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, a saber:

Parte Real

D. Eugenio Lopez Lopez, por rústica.
D. Emilio de Barrio Ferrero, por urbana.
D. Elias Garcia Gago, por industrial.
Por los Sindicatos Agrícolas Católicos de Villanueva y Vegas, los que oportunamente designen.

Parte Personal

Pueblo de Castrillo:
D. Cayo Diez Viejo, por rústica.
D. Luis Lopez Viejo, por urbana.
D. Hipólito Robles.
Pueblo de Castro
D. Leodégario Fernández, por rústica.
D. Ramiro Garcia Llamazares, por rústica.
D. Vicente Diez Gutierrez, por urbana.
D. Arsenio Alonso, por industrial.
Pueblo de Represa
D. Joaquin Blanco, por rústica.
D. Cayetano Robles, por urbana.
Pueblo de San Cipriano
D. Benito Ordás, Cura párroco.
D. Donato Carcedo Fernández, por rústica.
D. Javier Robles, por urbana.
D. José Robles, por industrial.
Pueblo de San Vicente
D. Eduardo Cañón, Cura párroco.
D. Braulio Robles, por rústica.
D. Dámaso Robles de la Moral, por urbana.
Pueblo de Santa Maria
D. Simón Orejas, Cura párroco.

D. Esteban Castro Blanco, por rústica.

D. Indalecio Prieto por urbana.
Pueblo de Secos
D. Lino Lopez Lopez, por rústica.
D. Eladio Garcia, por urbana.
D. Modesto Martínez, por industrial.
D. Teodoro Carcedo, Cura párroco, que puede optar por el pueblo de Castrillo.

Pueblo de Vegas
Don Bonifacio Mata, cura párroco, que puede optar por el pueblo de Castro.

Don Felipe González Aláez, por rústica.
Don Antonio Verduras Ordás, por urbana.
Don Domingo de Barrio Ferrero, por industrial.

Pueblo de Villafuella
Don Urbano Melcón, cura párroco.

Don Domingo Llamazares, por rústica.
Don Cayo Valdesogo, por urbana.
Don Bernardo de Castro, por industrial.

Pueblo de Villamayor
Don Lucio Blanco, cura párroco, que puede optar por Represa.
Don Tiburcio Llamazares, por rústica.
Don Román Mirantes por urbana.
Don Santiago Robles Quiros, por industrial.

Pueblo de Villanueva
Don Baidomero Garcia, cura párroco.
Don Epifanio Castro Viejo, por rústica.
Don Valerio López por urbana.
Don Dositoe de Barrio Ferrero, por industrial.

Lo que para debido conocimiento se hace público a medio del presente en Vegas del Condado a 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Benifacio Díez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto muni-

cipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Canalejas, a 27 de Diciembre de 1929.—El Alcalde: Gabriel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villacé

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interinamente por término de ocho días, para que aquellos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios puedan solicitarla en tal concepto.

Villacé, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Manolo Santos.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante el cual y dos días más, podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal ante la Delegación de Hacienda los habitantes o entidades del término municipal.

Villamañán, 31 de Diciembre de 1929.—La Alcaldesa, Francisca López.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante estos y quince más, puedan los vecinos presentar contra

el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

La Pola de Gordón, 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Bernardino González.

Alcaldía constitucional de Salamón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y ocho más se podrán presentar reclamaciones ante quien corresponda, según las disposiciones de los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Por igual plazo y a los efectos de reclamaciones, se hallan expuestas al público las ordenanzas sobre los productos de la tierra y consumo de bebidas espirituosas, formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del cinco del corriente.

Salamón, 5 de Enero de 1930.—El Alcalde, Quintilo González.

Alcaldía constitucional de Destriana

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1930, queda el ejemplar devuelto, expuesto al público en Secretaría por término de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular ante la Alcaldía cuantas reclamaciones estimen procedentes y justificadas.

Destriana, 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Marcos.

Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero

Formada la lista de mayores contribuyentes de este municipio, a quien corresponde tener voto para compromisarios en la elección para senadores queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante veinte días, que darán principio el

primero del actual, para oír reclamaciones.

Villabispo de Otero, 1.º de Enero de 1930. El Alcalde, Tomás Alvarez.

Alcaldía constitucional de León

Se halla depositado en poder de D. Raimundo San Segundo, con domicilio en la calle de Ramón y Cajal, número 31, un pollino castaño, de poco alzada, topino de las dos mamas, y cuyo dueño se ignora. Lo que se publica a los efectos del artículo 7.º del Reglamento.

León, 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Eguigaray.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos de este Partido Médico, se anuncia el correspondiente concurso por el plazo de un mes y con la dotación del 90 por 100 cada uno del sueldo del Médico titular.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en una de las dos Alcaldías dentro del plazo indicado acompañados del título profesional, o copia compulsada del mismo, estableciendo como condición indispensable que el que resulte elegido se obligue a fijar su residencia en uno de los pueblos del Partido.

Regueras de Arriba, 22 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Eusebio del Pozo.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Confecionado el Padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1930, se halla expuesto al público por término de diez días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrocera, 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Formada la lista de familias pobre de este municipio con derecho a la asistencia médica farmacéutica gratuita en el año de 1930, se halla

expuesta al público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrocera, 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Efectuada la rectificación anual de habitantes correspondientes al 1.º de Diciembre de 1929, se halla expuesta al público por un plazo de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrocera, 31 de Diciembre de 1929. El Alcalde, Gregorio Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Valdemora*

Terminado el Padrón de Cédulas personales del próximo año de 1930, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas les interesen y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado este plazo no se admitirán ninguna.

Valdemora, 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Justo Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Campazas*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones el suplemento de crédito que se relaciona, propuesto por la Comisión municipal permanente.

Capítulo 15, artículo 1.º, para dotar al capítulo 1.º, artículo 6.º, 1.397 pesetas 72 céntimos.

Campazas, 29 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Folgo de la Ribera*

Formadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y un número cuádruplo de

vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones con vengan a los interesados, las que se resolverán antes de 1.º de Febrero próximo.

Folgo de la Ribera, 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde, Nicanor Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Santa María del Monte de Cea*

Debiendo ocuparse la Corporación a propuesta de la Junta pericial de consignar en el apéndice al amillaramiento las variaciones por ventas, permutas y sucesiones, he acordado llamar la atención a todos los contribuyentes que hayan experimentado variaciones en las contribuciones rústica y urbana y concederles un plazo de treinta días, para presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado y debidamente reintegradas, acompañando el justificante de haber pagado los derechos reales a la Hacienda y los documentos que justifiquen las alteraciones.

Santa María del Monte de Cea, 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Juan Caballero.

*Alcaldía constitucional de
Brazuelo*

El Ayuntamiento pleno ha designado vocales natos de las comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general del año actual los señores que se relacionan a continuación y queda de manifiesto en la Secretaría un ejemplar, a fin de que puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

Parte real

Don Joaquín Pérez, por rústica.
Don Eusebio Martínez, por urbana.

Don Eugenio Pardo, por industrial.

Parte personal

Brazuelo

Don Benigno Prieto, párroco.
Don Mannel Carro, por rústica.
Don Juan Antonio García, por urbana.
Don Estanislao Montero, por industrial.

Bonillos

Don Santiago Pérez, por rústica.
Don Juan García, por urbana.

Combarros

Don Jerónimo Díez, párroco.
Don Juan Francisco García, por urbana.

Don Manuel Campanero, por rústica.

Don Ceferino de Paz, por industrial.

Pradorrey

Don Frutos González, párroco.
Don Marcelino Carro, por rústica.

Don Juan José García, por urbana.

Don Marcelino García, por industrial.

El Ganso

Don Miguel Fernández, por rústica.

Don Joaquín Criado, por urbana.
Don Máximo Pastor, por industrial.

Quintanilla

Don Manuel del Pozo, por rústica.
Don Toribio Campanero, por urbana.

Don Manuel Cerdeira, por industrial.

Rodríguez

Don Antonio Ramos, por rústica.

Vellido

Don Juan Antonio Panizo, párroco.

Don Francisco Pérez, por rústica.
Don Tomás Campanero, por urbana.

Don Gregorio Martínez, por industrial.

Brazuelo, 3 de Enero de 1930.—
El Alcalde, Francisco Ferrero.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villanueva de Valdeuza

Formado y aprobado el presupuesto extraordinario de este pueblo para los años de 1930 y 1931, para satisfacer los gastos originados por la construcción de la Escuela pública, se expone al público en el edificio de esta Junta por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hagan en su caso las reclamaciones que estimen justas.

Villanueva de Valdeuza, a 2 de Enero de 1930.—El Presidente, Epifanio Esteban.

Junta vecinal de Burón

Hallándose formadas las cuentas vecinales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en casa del que suscribe por un plazo de diez días y cinco más, a fin de oír reclamaciones, las que no serán atendidas pasado dicho plazo.

Burón, 31 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Benigno de la Riva.

Junta vecinal de Bariones de la Vega

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días hábiles, a contar de la fecha en que aparezcan inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y quince días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Bariones de la Vega, 29 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Raimundo Rodríguez.

Junta vecinal de Cazanuecos

Aprobado por esta Junta el proyecto de presupuesto para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de ocho días en casa

del Presidente que suscribe para oír reclamaciones.

Cazanuecos, 1 de Enero de 1930.—El Presidente, Blas Rancho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, suplente, en funciones del de primera instancia por hallarse éste y el municipal propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Victorino Flórez, en nombre de don Dionisio González Miranda, vecino de esta ciudad, contra D. Venancio Linaza Meave, sobre desahucio de una mina, se ha acordado por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y sin suplir previamente la falta de títulos, los siguientes bienes inmuebles, embargados al demandado como de su propiedad:

- 1.ª Una mina, titulada «Valenciana», sita en el paraje denominado La Viesca, término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, sin número de expediente y de huella, de dos pertenencias antiguas, o sea, 25.154 487 modernas, equivalentes a 251 544-87 metros cuadrados, linda: al Norte, con la mina La «Bilbaina»; al Sur, con la mina «Tomasiso»; al Este, con las minas «Offida y Casualidad», y al Oeste, con terreno franco y con la mina «Pepita», con las instalaciones, obras de fábrica en los cargaderos con el apartadero del ferrocarril de La Robla a Bilbao, para el servicio de la referida mina, con todos sus derechos y servidumbres, incluso la báscula, punte para pesar wagones, casetas, edificios, almacenes, lavaderos, materiales deteriorados, terrenos y servidumbres de servicio anejo a dicha mina; tasado todo ello en diez mil pesetas.
- 2.ª Un prado, sito en la partida

nombrada Rovidando, del término de La Valcueva, de 400 metros cuadrados, que linda: Mediodía y Saliente, con terreno del ferrocarril de La Robla a Bilbao; Poniente, camino, y Norte, finca de Vicente Robles, dentro del cual hay una casa de planta baja y buhardilla, de unos siete metros de fachada por doce de fondo, toda ella enclavada en el prado antes descrito; tasado en tres mil quinientas pesetas.

El remate de dichos bienes inmuebles, así como el de otros bienes muebles, embargados al mismo demandado, se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, el día seis de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes, que asciende a veintisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a siete de Enero de mil novecientos treinta.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, P. H. Pedro Blanco.

O. P.—7

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia del partido de Riaño.

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Juan Prieto Pérez, ausente en ignorado paradero y vecino que fué de Besande, instancia por D. Pío Prieto Pérez hermano del precitado D. Juan Prieto, se cita y llama a éste y a las personas que sean con derecho a la administración de los bienes de aquél, previniéndoles a éstos que deberán jus-

tificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Riaño a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Atanasio Ortiz Gutiérrez. — El Secretario judicial, Lio. Luis Rubio. O. P.—6

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«En la villa de Valencia de Don Juan, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el ilustrísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Oviedo, como representante de la Iglesia parroquial de Villamandos, representado por el Procurador don Claudio Saenz Miera Adalia, y defendido por el Letrado D. Juan Ramos y Cadenas, contra los excelentísimos Sres. D. Nicolás de Escoriaza y Fabro, Vizconde de Escoriaza y D. Manuel de Escoriaza y Fabro, vecinos respectivamente de Madrid y Zaragoza, para entablar en concepto de pobre, contra dichos señores, demanda de mayor cuantía sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios, como dueños del canal «Príncipe de Asturias», por haberse caído la torre de la referida Iglesia a causa de las filtraciones de las aguas de dicho canal; en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, hallándose representados los demandados por los estrados de este Juzgado, por la no comparecencia de aquellos.

Fallo. — Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios

que la Ley concede a los de su clase, a la Iglesia parroquial de Villamandos, de la que es representante legal el Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo, para seguir juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios, contra los Exemos. Sres. D. Nicolás de Escoriaza y Fabro, Vizconde de Escoriaza y D. Manuel de Escoriaza y Fabro, vecinos respectivamente de Madrid y Zaragoza, por haberse caído la torre de la Iglesia de dicho Villamandos y cuarteado las paredes de la misma a causa de las filtraciones de las aguas del canal «Príncipe de Asturias».

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les hará saber por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, si la parte actora no opta por que se les notifique personalmente; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidro Fernández Miranda. Rubricado.

La sentencia referida fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los demandados Exemos. Sres. D. Nicolás de Escoriaza y Fabro, Vizconde de Escoriaza y D. Manuel de Escoriaza y Fabro.

Dado en Valencia de Don Juan, a tres de Enero de mil novecientos treinta. Isidro Fernández Miranda.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el señor D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas

contra Francisco Cucos Bolós, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por desobediencia a un agente de la autoridad; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cucos Bolós, a la multa de diez pesetas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco del Río Alonso. Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente visado por el Sr. Juez en León a treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Apolinar Balbuena, en ignorado paradero, para que el día quince del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, con el objeto de prestar confesión judicial en el juicio verbal civil aquí pendiente, a instancia de D. Manuel García García, sobre pago de quinientas pesetas y costas; bajo los apercibimientos legales procedentes si no comparece. Así lo acordó D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal de esta ciudad por acta de esta fecha.

Y para citación del demandado expedido la presente en León, a 9 de Enero de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala. O. P.—11.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1930